Gobierno de Canarias
Consejería de Hacienda
Viceconsejería de Hacienda y Planificación

CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1924 (24/01/19)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO	**NORMATIVA APLICABLE**
Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	Art. 67.1 Ley 20/1991 Arts.1, 3.4 y Anexo I Ley 4/2014

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta sobre el tipo impositivo en el AIEM aplicable a la importación de cajoneras metálicas para almacenamiento de medicamentos. El consultante expresa que el producto objeto de consulta no se fabrica en Canarias ya que dispone de la patente.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

El hecho imponible importación en el AIEM no se encuentra condicionado a la fabricación en Canarias de un bien de la misma naturaleza del que es objeto de importación. Por todo ello, se encuentra sujeta al AIEM al tipo del 5 por ciento la importación de cajoneras metálicas para almacenamiento de medicamentos, con independencia de que no exista en la actualidad en Canarias ningún productor de bienes de la misma naturaleza.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre el tipo impositivo en el AIEM aplicable a la importación de cajoneras metálicas para almacenamiento de medicamentos. El consultante expresa que el producto objeto de consulta no se fabrica en Canarias ya que dispone de la patente.

SEGUNDO.- El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, establece:

> *"Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo."*

Desde el día de 1 de julio de 2014, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, Ley 4/2014), la referencia al Anexo IV que contiene el mencionado artículo 67.1 debe entenderse efectuada al Anexo I de la Ley 4/2014. En este sentido, el artículo 1 de la Ley 4/2014 dispone:

> "*Los bienes muebles corporales cuya entrega o importación determina la realización del hecho imponible del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias son los incluidos en el anexo I de la presente ley."*

Por otra parte, el artículo 67.2.4º define, a los efectos del AIEM, como importación: la entrada definitiva o temporal de los bienes muebles corporales en el ámbito territorial de las Islas Canarias, cualquiera que se a su procedencia, el fin a que se destinen o la condición del importador.

Conforme a ello, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley estatal 20/1991 y en la Ley autonómica 4/2014, las siguientes operaciones:

a) La entrega por parte de su productor de bienes producidos en Canarias, siempre que el bien se encuentre recogido en la lista contenida en el Anexo I de la Ley 4/2014.

b) La importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

Comprobamos que el hecho imponible importación sujeta al AIEM la entrada en Canarias de un bien que se encuentre incluido en el Anexo I de la Ley 4/2014, con

independencia del territorio de procedencia, el fin a que lo destine el importador y la condición de éste, y de que dicho bien sea objeto de fabricación o no en Canarias. En efecto, del artículo 67.1 de la Ley 20/1991 y del citado concepto de importación a efectos del AIEM no se desprende que se condicione la existencia del hecho imponible importación al requisito de que el bien objeto de importación se fabrique en Canarias.

La consulta formulada hace referencia a la importación de cajoneras metálicas para almacenamiento de medicamentos, por lo que la sujeción al AIEM de la importación del citado bien por parte de la entidad mercantil consultante depende de la inclusión o no de tal bien en alguna de las partidas que se insertan en el Anexo I de la Ley 4/2014.

El artículo 3.4 de de la Ley 4/2014 dispone:

> *"4. Los anexos I y II de esta ley se establecen siguiendo la estructura del arancel aduanero común. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero común, el consejero competente en materia tributaria procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos I y II de esta ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá suponer la inclusión o exclusión de bienes."*

Por tanto, a efectos del AIEM resulta imprescindible la clasificación arancelaria de tal producto que se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

Las cajoneras metálicas para almacenamiento de medicamentos objeto de consulta se clasifican en la partida arancelaria 94.03.20.80.00 "*Los demás muebles y sus partes. Los demás muebles de metal. Los demás"*. El Anexo I de la Ley 4/2014 recoge la siguiente partida sujeta al tipo impositivo del 5 por ciento

9403 excepto la 9403208090	Los demás muebles y sus partes	5

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que el hecho imponible importación en el AIEM no se encuentra condicionado a la fabricación en Canarias de un bien de la misma naturaleza del que es objeto de importación. Por todo ello, se encuentra sujeta al AIEM al tipo del 5 por ciento la importación de cajoneras metálicas para almacenamiento de medicamentos, con independencia de que no exista en la actualidad en Canarias ningún productor de bienes de la misma naturaleza.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de enero de 2019
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González